Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002*	

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

AUTO de sustanciación No 765
Ejecutivo
2013-0082

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni allego liquidación alternativa a la misma, se aprueba la presentada por encontrarse ajustada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002*	

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre ue de dos mil veintidos (2022).

AUTO de sustanciación No 762
Ejecutivo
2015-00328

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación actualizada del crédito ni allego liquidación alternativa a la misma, se aprueba la presentada por encontrarse ajustada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002*	

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre ue de dos mil veintidos (2022).

AUTO de sustanciación No 770
Ejecutivo
2017-00170

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni allego liquidación alternativa a la misma, se aprueba la presentada por encontrarse ajustada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002*	

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre ue de dos mil veintidos (2022).

AUTO de sustanciación No 761
Ejecutivo
2018-0091

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni allego liquidación alternativa a la misma, se aprueba la presentada por encontrarse ajustada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002*	

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre ue de dos mil veintidos (2022).

AUTO de sustanciación No 763
Ejecutivo
2018-0096

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni allego liquidación alternativa a la misma, se aprueba la presentada por encontrarse ajustada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002*	

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre ue de dos mil veintidos (2022).

AUTO de sustanciación No 766
Ejecutivo
20187-00170

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni allego liquidación alternativa a la misma, se aprueba la presentada por encontrarse ajustada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

San José del Guaviare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO	No. 690
RADICADO	No. 2018-00328
PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	ARACELY MORA DE ECHEVERRI
DEMANDADO	JHON JAIRO MUÑOZ TORRES

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 17 DE AGOSTO DE 2022, se libró mandamiento de pago a favor de ARACELY MORA DE ECHEVERRI contra JHON JAIRO MUÑOZ TORRES por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

Conforme a la decreto 806, la parte acredito mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2022, el envío de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de $400.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO, 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002*	

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre ue de dos mil veintidos (2022).

AUTO de sustanciación No 772
Ejecutivo
2019-0082

Aprobar la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por la parte demandada ni se allego liquidación alternativa a la misma.

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales consignados dentro de este proceso a la parte demandante a traves de su apoderado judicial hasta la totalidad del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE
El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO	No. 689
RADICADO	No. 2019-00295
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ENERGUAVIARE SA
DEMANDADO	LETICIA MARIA CRESPO TRUJILLO

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **LETICIA MARIA CRESPO TRUJILLO**, en los bancos enunciados en el escrito de medidas, á nivel nacional.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero – Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Limítese la medida cautelar a la suma de $850.000.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002*	

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre ue de dos mil veintidos (2022).

AUTO de sustanciación No 771
Ejecutivo
2019-00301

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales consignados dentro de este proceso a la parte demandante a traves de su apoderado judicial hasta la totalidad del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE
El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 758
RADICADO	No. 2020-00043
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CARLOS ARTURO MARTIN TORRES

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **CARLOS ARTURO MARTIN TORRES** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes

3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

4. SIN COSTAS

5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,

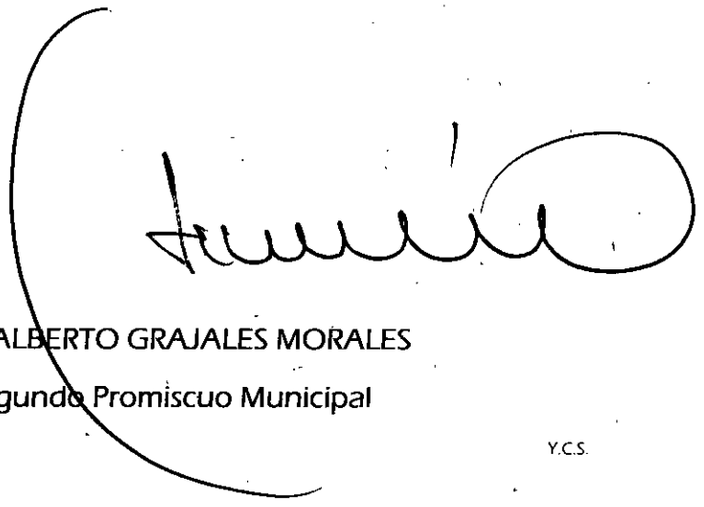

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002*	

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre ue de dos mil veintidos (2022).

AUTO de sustanciación No 768
Ejecutivo
2021-0006

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni allego liquidación alternativa a la misma, se aprueba la presentada por encontrarse ajustada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

San José del Guaviare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 687
RADICADO	No. 2021-00041
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JORGE PARMENIO ALVAREZ GARCIA

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 24 DE FEBRERO DE 2021, se libró mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO contra JORGE PARMENIO ALVAREZ GARCIA por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291, 292 y por lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de $2.000.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 757
RADICADO	No. 2021-00284
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	MARIA RUBIELA PEREZ DE BELTRAN y CARLOS GONZALO BELTRAN GALLO

En atención a la solicitud que antecede, por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone que por el Centro de Servicios remitir por el medio más expedito "Correo electrónico", copia del auto de sustanciación No. 409 fechado el 24 de mayo de 2022, donde este despacho judicial comisiono al señor Inspector de Policía de ésta ciudad, realizar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-18626 de propiedad de los demandados.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002*	

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre ue de dos mil veintidos (2022).

AUTO de sustanciación No 767
Ejecutivo
2021-00287

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni allego liquidación alternativa a la misma, se aprueba la presentada por encontrarse ajustada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

San José del Guaviare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 688
RADICADO	No. 2021-00308
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	ERIKA JULIETH RIVERA GIL

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, se libró mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO contra ERIKA JULIETH RIVERA GIL por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291, al demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de $5.000.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No.
RADICADO	No. 2021-00345
PROCESO	REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	YAMILENE BRAVO HOYOS
DEMANDADO	EDELMIRA VANEGAS MORA y URIEL RAMIRO DE JESUS BELTRAN GARAVITO

Se dispone señalar nuevamente la hora TRES (03) PM, del día VEINTIOCHO (28) del mes OCTUBRE del año 2022, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigió, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02**	

San José del Guaviare, Septiembre (15) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.778

RADICADO No 95001-40-89-002-2022-00006-00

DEMANDANTE: MELANIA REBELLON OSORIO

PROCESO: DESPACHO COMISORIO 034

Para llevar a cabo Audiencia Recepción de testimonio se señala la hora en punto de las 10:00 a.m del día 07 de Noviembre del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

A.M

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 686
RADICADO	No. 2022-00090
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ANDRES FABIAN AMAYA

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., se acepta el RETIRO de la demanda.

Desglósese los documentos allegados y lo demás archivese.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.